

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, solicitud de cesión de crédito. Queda para proveer.

Palmira (V), 16 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 944
JUZGADO, PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACIÓN No. 2019 - 300 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se observa escrito presentado por apoderado especial de BANCOLOMBIA y apoderado general de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA en el cual manifiestan al despacho que ceden el crédito únicamente en el porcentaje que le corresponde de la obligación a BANCOLOMBIA S.A., quienes aceptaron la obligación contenida en dicho documento.

Una vez revisados los anexos al escrito de cesión, estos no son legibles, impidiendo de esta manera la verificación de los representantes legales y/o las facultades que les otorgan a los suscritos a efectos de realizar la respectiva cesion; es por ello que se les REQUIERE a efectos de que alleguen nuevamente los anexos al escrito de la cesion que sean claros y legibles, a fin de verificar la calidad de cada uno de los firmantes.

Ahora bien, dentro del escrito de cesión el cesionario solicito reconocer personería jurídica al apoderado judicial reconocido dentro del proceso, omitiendo que este renuncio al poder – JUAN DIEGO PAZ CASTILLO-.

Como consecuencia de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

NEGAR la solicitud de cesión del crédito, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de junio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab78ebb0e4850a1e9892fa32b7c773eb11b80d9ee7c3312ad23c4336876000a8**

Documento generado en 22/06/2022 03:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>